

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-N° 225
La Paz, 14 mayo 2004

VISTOS:

La Resolución Administrativa SPVS-IV-N° 528 de fecha 2 de septiembre de 2003, los informes SPVS/IV/INF-0441/2003 y SPVS/DL/I/146/2004 emitidos por la Dirección de Intermediarios de la Intendencia de Valores de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (**SPVS**) y la Dirección Legal de la SPVS, respectivamente, y demás documentación que ver convino.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-N° 528 de fecha 2 de septiembre de 2003 se aprobó y emitió el Reglamento para la Transacción de Cupones de Bonos que tiene por objeto establecer las condiciones para la negociación en forma separada de los cupones de bonos emitidos por el Estado o por entidades autorizadas por la SPVS, conforme a normas y disposiciones aplicables.

Que, mediante nota ABAV 126-2003, la Asociación Boliviana de Agentes en Valores solicitó a la Intendencia de Valores que se modifique el inciso c) del artículo 21 del Reglamento para la Transacción de Cupones de Bonos, debido a que la redacción del mismo no permitiría la venta de un Valor cuyo cupón venza dentro del plazo del reporto, independientemente de si el mismo forma parte de la venta en reporto o no, hecho que podría generar que las operaciones de reporto efectuadas con bonos de una misma emisión tengan vencimiento en la misma fecha de cancelación de cupones, generando alzas en las tasas de reporto por las necesidades de liquidez, que no necesariamente responderían a las condiciones del mercado.

Que, el informe SPVS/IV/INF-0441/2003, emitido por la Dirección de Intermediarios de la Intendencia de Valores de la SPVS, sugiere modificar la redacción del inciso c) del artículo 21 del Reglamento para la Transacción de

Cupones de Bonos con sujeción al siguiente texto: “c) Realizar operaciones de reporto, si durante el plazo de las mismas, existe vencimiento de alguno de los cupones, salvo que éstos o su importe correspondiente, sean excluidos de dichas operaciones”.

Que, el informe SPVS/DL/II/146/2004, emitido por la Dirección Legal de la SPVS, determina que, dada la conformidad de la Dirección de Intermediarios con la modificación propuesta al Reglamento para la Transacción de Cupones de Bonos, no existe impedimento legal para su aprobación mediante Resolución Administrativa expresa, por cuanto la SPVS tiene plenas atribuciones legales para tal efecto.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores N° 1834 de 31 de marzo de 1998 establece como funciones y atribuciones de la SPVS el regular, controlar, supervisar y fiscalizar el Mercado de Valores y las personas, entidades y actividades relacionadas a dicho mercado.

Que, el numeral 3 del artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores dispone que es función de la SPVS el velar por el desarrollo de un Mercado de Valores, sano, seguro, transparente y competitivo.

Que, el numeral 25 del artículo 15 de la citada Ley del Mercado de Valores determina que la SPVS tiene atribuciones para emitir las Resoluciones Administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos.

Que, mediante Resolución Suprema 221777 de fecha 31 de Mayo de 2003, se resolvió designar como Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros a Guillermo Aponte Reyes Ortiz;

POR TANTO:

El Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros a.i. en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Mercado de Valores N° 1834 de 31 de marzo de 1998, Ley de Propiedad y Crédito Popular N° 1864 de 15 de junio de 1998 y demás disposiciones legales en vigencia.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.

Modificar el inciso c) del artículo 21 del Reglamento para la Transacción de Cupones de Bonos, aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-N° 528 de fecha 2 de septiembre de 2003, con sujeción al siguiente texto:

“c) Realizar operaciones de reporto, si durante el plazo de las mismas, existe vencimiento de alguno de los cupones, salvo que éstos o su importe correspondiente, sean excluidos de dichas operaciones”.

ARTÍCULO SEGUNDO.

La Intendencia de Valores queda encargada de la notificación y publicación de la presente Resolución Administrativa, para su respectivo cumplimiento.

Regístrese, hágase saber y archívese.